

ACUERDO BILATERAL

Clasificación: 45-2011

Fecha de Ingreso: 8 de febrero de 2012

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Fundación Interamericana de Cultura y Desarrollo.

Materia: Acuerdo de Cooperación

Partes: SG/ La Fundación Interamericana de Cultura y Desarrollo.

Referencia: Fundación Interamericana de Cultura y Desarrollo.

Fecha de Firma: 28 de Octubre de 2011

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma: Washington D.C.

Unidad Encargada: Secretaria de Relaciones Externas

Persona Encargada:

Original

Claves

Cierres del proceso

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
LA FUNDACIÓN INTERAMERICANA DE CULTURA Y DESARROLLO**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la **SG/OEA**), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada en este acuerdo por el Secretario de Relaciones Externas, *Embajador Alfonso Quiñonez*, y la **Fundación Interamericana de Cultura y Desarrollo** (en adelante **La Fundación y FICD**), organización sin ánimo de lucro, ubicada en 1300 New York Ave. NW, Washington, DC, representada por *Sara Bermúdez Ochoa*, en su carácter de Directora Ejecutiva de la Fundación.

CONSIDERANDO:

Que la FICD, fundada en 2005 a iniciativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), como una organización sin fines de lucro 501 (c) (3) del Código fiscal estadounidense con el propósito de desarrollar programas culturales innovadores para promover la cultura como una herramienta hacia el desarrollo socio-económico en las Américas. Todo esto, mediante alianzas con organizaciones cuyas metas, experiencia y áreas de trabajo sean consistentes con los objetivos de **La Fundación**;

Que la **SG/OEA** es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que las industrias culturales contribuyen de manera importante al producto interno bruto de la región y son a su vez importantes generadoras de empleo;

Que las industrias culturales contribuyen a fortalecer los procesos de cohesión social en las Américas;

Que en su gran mayoría estas pequeñas y medianas empresas (en adelante **PYMES**) son iniciativas de jóvenes con limitado acceso a financiamiento y limitada experiencia en manejo empresarial; y

Que la falta de canales de apoyo para el establecimiento eficiente de Pequeñas y Medianas Industrias Culturales inhiben su desarrollo en la región.



HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes.

ARTÍCULO II ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES

2.1. **La Fundación** se compromete a:

- a. Proveer asesoría a la **SG/OEA** en aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo cuando le sea requerido;
- b. Difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base en la información que provea la **SG/OEA**;
- c. Proveer a la **SG/OEA** publicaciones sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntos;
- d. Presentar a la **SG/OEA**, antes del 31 de enero de cada año, un informe conteniendo una descripción de las actividades llevadas a cabo durante el año anterior en virtud de este Acuerdo; y una lista actualizada de las autoridades de **la Fundación** y de otras entidades afiliadas a los Estados miembros de la OEA; y
- e. Considerar las observaciones y comentarios escritos por la **SG/OEA** sobre las áreas señaladas en este artículo.

2.2. La **SG/OEA** se compromete a:

- a. Enviar a **La Fundación** documentación y publicaciones de la OEA que le sean solicitadas por **La Fundación**, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus políticas de confidencialidad;
- b. De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la OEA, y a solicitud de **La Fundación**, invitar a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés;
- c. Colaborar, cuando así lo solicite **La Fundación**, en temas relativos a capacitación de y en los Estados miembros de la OEA (en las áreas materia de este

Acuerdo), de conformidad con los programas aprobados por la Asamblea General, y conforme a los recursos financieros disponibles; y

d. Considerar las observaciones y comentarios escritos por **La Fundación** en las áreas señaladas en este artículo.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1. Las **Partes** considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común, por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. El desarrollo y la implementación de proyectos conjuntos de investigación, cooperación y/o capacitación, entre otros;
- b. El intercambio de material bibliográfico, documentos oficiales y acceso a bases de datos e información general;
- c. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas **Partes**;
- d. El intercambio de personal profesional para el fortalecimiento de programas de estudio y de investigación; y
- e. Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común.

3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 5.2 se registrarán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las **Partes** lo modifiquen expresamente por medio de dichos instrumentos.

ARTÍCULO IV DISPOSICIÓN FINANCIERA

4.1. Sin perjuicio de lo que las **Partes** dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las **Partes**.

ARTÍCULO V IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

5.1. Dentro de los dos meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año, cada **Parte** presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en el presente Acuerdo. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 5.2 de este Acuerdo.

5.2. Una vez que haya sido decidido por las **Partes** cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las **Partes**, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada **Parte** (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia responsable dentro de la **SG/OEA** de coordinar las actividades realizadas en el marco de este Acuerdo, es *Rosa María Barreiro Calzada*, **Directora del Departamento de Comunicación Estratégica e Imagen**, en coordinación con la Oficina de Educación y Cultura del Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura. Las



notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinación a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA (SG/OEA)

Rosa María Barreiro Calzada

1889 F Street, N.W.

Washington, D.C. 20006

Estados Unidos de América

Tel.: (1-202) 458-6497

Fax: (1-202) 458-6276

Correo electrónico: rbarreiro@oas.org

6.2. La dependencia responsable dentro de **La Fundación** de coordinar las actividades de este proyecto según este Acuerdo es *Sara G. Bermúdez Ochoa*, **Directora Ejecutiva de La Fundación**. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Fundación Inter-Americana de Cultura y Desarrollo (FICD)

Sara G. Bermúdez Ochoa

1300 New York Ave., NW, Office #433

Washington, D.C. 200577

Estados Unidos de América

Tel.: (1-202) 623-1547

Correo electrónico: sarabe@iadb.org

6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 6.1 y 6.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las **Partes** a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.



6.4. Cualquiera de las **Partes** podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 5.2, deberá resolverse mediante negociación directa entre las **Partes**. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en inglés o español, según decidan las **Partes** al momento de arbitraje. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

8.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

9.1. Las **Partes** se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la **SG/OEA**, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y **La Fundación** se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 5.2. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.



9.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las **Partes** debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

9.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las **Partes**, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.4 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las **Partes** mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las **Partes** hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 5.2, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las **Partes** acuerden lo contrario.

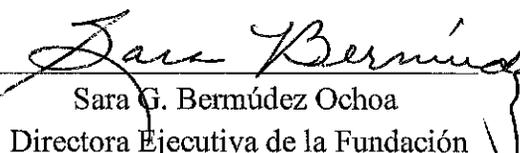
9.5. La vigencia de los artículos VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las **Partes**, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos de un mismo tenor y a un sólo efecto, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS:**


Alfonso Quiñónez
Secretario de Relaciones Externas
SG/OEA

**POR LA FUNDACIÓN INTER-
AMERICANA DE CULTURA Y
DESARROLLO:**


Sara G. Bermúdez Ochoa
Directora Ejecutiva de la Fundación
FICD

Washington D.C. a 28 de octubre de 2011